

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA RES 1070-2018 PERIODO DE CAPTURA RAYAS
REGIONES COQUIMBO-MAGALLANES

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1077 DE
2018, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, **2 7 0 4 2 0 1 8**

RES. EX. N° **1638** -----

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 122-2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 122/2018, de fecha 25 de abril de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 577 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657; el Decreto Exento N° 141 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1077 de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1077 de 2018, de esta Subsecretaría, se estableció un periodo de captura comprendido entre el 1 y 31 de mayo de 2018, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- Que por otra parte, mediante Decreto Exento N° 141 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota anual de captura de 70 toneladas de Raya volantín y 14 toneladas de Raya espinosa para al año 2018.

3.- Que atendida la gran capacidad extractiva de la flota, y que la última cuota de captura establecida para dichos recursos fue sobrepasada, es fundamental implementar un ordenamiento efectivo que permita mejorar la certificación y el monitoreo de ambas pesquerías.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante informe técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la temporada de pesca de ambos recursos entre el 30 de mayo y el 15 de junio de 2018, ambas fechas inclusive.

5.- Que la mencionada modificación permitirá el desarrollo e implementación de un plan de coordinación inter-institucional con el fin de lograr un correcto y efectivo monitoreo y fiscalización de desembarques y así atender las preocupaciones de la administración en torno al éxito de la implementación de la medida de manejo.

6.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

RESUELVO

1.-Modifíquese el numeral 1º de la Resolución Exenta N° 1077 de 2018, de esta Subsecretaría, en el sentido de establecer un periodo de captura comprendido entre el 30 de mayo y el 15 de junio de 2018, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

ZR/PBM/CGS



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura